

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, la guajira, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

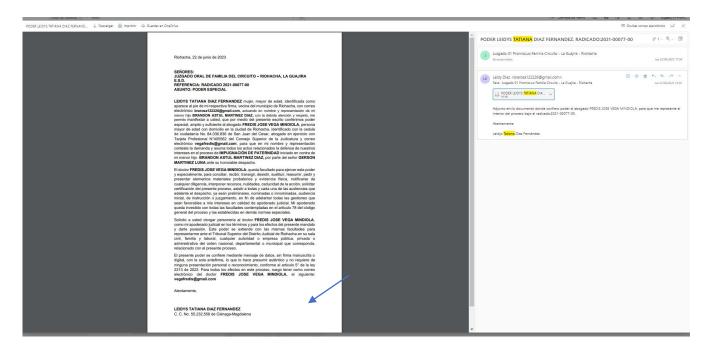
DEMANDANTE: GERSON JAMES MARTINEZ LUNA

DEMANDADO: NNA B.A.M.D representado por su progenitora señora

LEYDIS TATIANA DIAZ FERNANDEZ

RADICADO: 44-001-31-10-001-2021-00077-00

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 109 del CGP se incorpora al proceso memorial suscrito por la señora **LEYDIS TATIANA DIAZ FERNANDEZ**, en el cual informa que otorga poder amplio y suficiente al Dr. **FREDIS JOSE VEGA MINDIOLA**, para que la represente en el proceso de la referencia, pero no es menos cierto que al momento de estudiar el poder otorgado, se percata el despacho que el mismo carece de la antefirma del Dr. **FREDIS JOSE VEGA MINDIOLA**, tal como lo indico en el cuerpo del poder.



Por lo tanto, este despacho dispone;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al Dr. FREDIS JOSE VEGA MINDIOLA, como apoderada judicial de la señora LEYDIS TATIANA DIAZ FERNANDEZ, por lo anteriormente expuesto.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓNEZ SIERRA

analews

Juez de Familia Oral del Circuito